



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS POR LA MEMORIA, LA PAZ, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RECONCILIACIÓN

(ASMEPAZ)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, COMPOSICIÓN

Artículo 1°. Establecer con el nombre de Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación (ASMEPAZ), una organización sindical de primer grado y de industria que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, los correspondientes Convenios de Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. El Sindicato estará formado por las y los servidores públicos y pensionados que laboren o hayan laborado en cualquier entidad pública cuyo mandato, misionalidad y funciones están asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación en cualquier lugar del territorio nacional. También pertenecerán las personas pensionadas que hayan estado previamente afiliadas a la organización y que voluntariamente deseen seguir participando, de acuerdo a las normas internas que regulan al sindicato. Del mismo modo, podrá afiliarse cualquier particular que se identifique con el objeto y fines de la organización sindical.

CAPÍTULO II

DOMICILIO

Artículo 2°. El domicilio de la Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación (ASMEPAZ) será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 3°. La Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación (ASMEPAZ) tiene como objeto primordial gestionar las relaciones laborales entre los directivos y los servidores públicos de las entidades públicas a las cuales se encuentran vinculados nuestros afiliados, sobre la base del respeto mutuo entre las partes, colaboración y coordinación, dignificación

del trabajo, igualdad, equidad y justicia social, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a. Propender por la dignificación del trabajo de los empleados públicos y particulares que presten servicios en las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones se encuentren asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación, en cualquier lugar del territorio nacional.
- b. Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus asociados y sus familias.
- c. Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre los asociados que incida en el mejoramiento continuo de los procesos de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén relacionadas con la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación, en el cumplimiento de su misionalidad y en el desarrollo humano de los asociados.
- d. Asesorar a sus socios en la defensa de los derechos emanados de su vínculo legal, de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades competentes, los empleadores y ante terceros.
- e. Propender por una adecuada política institucional de inducción, orientación, bienestar, capacitación, estímulos e incentivos, permanencia y promoción de los servidores de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones están asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.
- f. Promover la regulación e implementación del teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto para todos los servidores públicos de las entidades de las cuales hagan parte nuestros afiliados.
- g. Estudiar las características de los servidores públicos, los salarios, prestaciones, jornadas, sistemas de riesgos laborales y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y defensa.
- h. Promover el nombramiento, encargo, comisión y ascenso por concurso de los servidores públicos, así como propender por el cumplimiento de los debidos procesos meritocráticos en las entidades a las cuales pertenecen los asociados.
- i. Promover la educación sindical, técnica, profesional y general de los asociados y sus familias y propender por la creación de Fondos de Empleados, cooperativas, cajas de ahorro, entre otras modalidades de asociatividad.
- j. Prestar solidaridad a sus asociados en caso de calamidad por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las posibilidades del Sindicato.
- k. Procurar el acercamiento entre empleadores, servidores y contratistas sobre las bases de la justicia, el respeto a la dignidad humana, el mutuo respeto y la subordinación a la Constitución y la ley, y colaborar en el desarrollo y progreso de las entidades públicas cuyo mandato,

misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.

- l. Velar porque se cumpla la normatividad que previene, corrige y sanciona el acoso laboral y poner en conocimiento de las instancias internas y externas competentes cualquier hecho que vulnere, violente o amenace la dignidad de los servidores públicos de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación, en los casos que la instancia del Comité de Convivencia Laboral haya sido agotada. De igual manera, realizar acompañamiento y asesoramiento a los asociados víctimas de todo tipo de acoso o maltrato.
- m. Advertir sobre los riesgos de corrupción presentados con motivo de cualquier situación, decisión, proceso, entre otros, a las Directivas de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación, en el marco de sus competencias y denunciar los hechos en que se evidencie este tipo de situaciones a las áreas y organismos de control respectivos.
- n. Hacer control social a la gestión pública de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.
- o. Vigilar los procesos de reestructuración y modificación de las plantas de personal y su correspondencia con los estudios técnicos debidamente fundamentados en necesidades del servicio, cargas laborales y demás procesos y procedimientos determinados en la ley por las autoridades competentes, así como sobre los procesos de contratación por prestación de servicios exclusivamente para actividades de apoyo, en concordancia con situaciones ciertas de insuficiencia de personal.
- p. Realizar el acompañamiento, vigilancia, advertencia o denuncia sobre aspectos técnicos o administrativos referidos a la creación, modificación o supresión de líneas de acción de las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.
- q. Requerir a las directivas de las entidades para que de manera preeminente asigne a los empleados de carrera el desempeño de las funciones institucionales de cada dependencia o área, acorde al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y los principios de la función administrativa.
- r. Representar los intereses de los asociados frente a los empleadores o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- s. Observar el cumplimiento de los objetivos misionales en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) bajo el marco del respeto a los derechos humanos de los servidores públicos de las entidades, sus contratistas y la ciudadanía en general.

- t. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- u. Generar articulación con otras agrupaciones sindicales, Federaciones o Confederaciones para el fortalecimiento del Sindicato, mediante encuentros y trabajo colaborativo, de acuerdo con el objeto y fines de la organización.
- v. Fomentar espacios de diálogo transparentes y frecuentes entre los asociados para la participación y aporte de las acciones sindicales.
- w. Las demás que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 4º. Corresponde también al Sindicato como principales funciones:

- a. Designar entre sus propios asociados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios.
- b. Presentar pliegos de peticiones o solicitudes respetuosas relativas a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.
- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos y solicitudes, así como designar y autorizar a los asociados que deban negociarlos y nombrar a los mediadores y árbitros a que haya lugar.
- d. Someter al arbitraje obligatorio todos los conflictos colectivos de trabajo que no se resuelvan por arreglo directo o por conciliación y aceptar el fallo del Tribunal Especial que se integre de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 5º. Son condiciones imprescindibles para ser asociados:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser servidores públicos en el Centro Nacional de Memoria Histórica y otras entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.
- c. Estar al servicio del Centro Nacional de Memoria Histórica y de otras entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación; a través de la prestación de servicios o cualquier otra modalidad de vinculación.
- d. Ser pensionado y haber estado vinculado a entidades públicas relacionadas con la paz, los derechos humanos y la reconciliación y expresar voluntariamente su deseo de afiliación.
- e. Comprometerse a pagar las cuotas establecidas en estos Estatutos, según los artículos 37, 38 y demás relacionados con cuotas sindicales.

- f. Comprometerse a cumplir fielmente los presentes Estatutos, lo cual se hará constar por escrito en la afiliación al sindicato.

Parágrafo primero. De conformidad a lo señalado en el artículo 1° de los presentes Estatutos, de la organización sindical podrán ser parte los pensionados que hayan laborado en las entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación. De igual manera los particulares que se identifiquen con el objeto y fines de la organización sindical señalados en el artículo 3° de estos mismos Estatutos.

Parágrafo segundo. El aspirante que no sea socio fundador deberá presentar a la Junta Directiva por escrito, la solicitud de admisión indicando el cargo que desempeña.

Parágrafo tercero. Una vez recibida la solicitud por la Junta Directiva, se aprobará su ingreso siempre y cuando cumpla los requisitos de admisión.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°. Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con la organización sindical, de acuerdo con la Constitución, el código de integridad, las normas relacionadas con el código general disciplinario, la transparencia y la lucha contra la corrupción.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le fueren impuestas, según Estatutos.
- e. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal b) del presente artículo.

Parágrafo primero. Los Asociados deberán autorizar por escrito de conformidad con la Ley, los descuentos correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 7°. Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones siempre que se encuentre a paz y salvo con la Tesorería respectiva.

- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, de las Subdirectivas o los Comités, en su calidad de asociado.
- c. Gozar de todos los beneficios que otorga la organización sindical.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten dentro del Centro Nacional de Memoria Histórica y de otras entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación.
- e. Recibir los cursos de inducción y las actividades de formación y capacitación, con base a la programación que determine la Junta Directiva.

Parágrafo primero. Se entiende que los asociados se encuentran a paz y salvo en la Tesorería del Sindicato cuando ha mediado la autorización a las entidades para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Parágrafo segundo. Los asociados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de seis (6) meses, tendrán voz, pero no contarán con voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

Artículo 8°. Los órganos directivos de la Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación (ASMEPAZ), son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 9°. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la reunión de la mitad más uno de sus afiliados, conforman el quórum reglamentario, el cual deberá existir para que pueda ser desarrollada.

Artículo 10°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando se requiera para tratar asuntos de importancia del Sindicato, la cual podrá ser convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Parágrafo primero. La Asamblea General podrá sesionar de forma virtual, con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la participación de los afiliados.

Parágrafo segundo. Para que el Fiscal y el número de asociados que se acuerde en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

Artículo 11°. Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya tomado lista de asistencia.

Artículo 12°. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. Realizar la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- b. Reformar los Estatutos con la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados.
- c. Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del Sindicato y de los asociados.
- d. Realizar la adopción de pliegos de solicitudes.
- e. Elegir los negociadores, mediadores y árbitros.
- f. Decidir sobre la fusión de la organización con otros sindicatos.
- g. Establecer la afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h. Autorizar la creación de subdirectivas al interior de la organización sindical.
- i. Resolver sobre las apelaciones que se presenten contra la aplicación de sanciones que realice la Asamblea o definir en única instancia la aplicación de sanciones a integrantes de la Junta Directiva por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos.
- j. Fijar cuotas extraordinarias.
- k. Estudiar, aprobar, modificar el presupuesto general que presente la Junta Directiva.
- l. Conocer y refrendar los gastos que excedan del equivalente de diez (10) salarios mínimos mensuales.
- m. Determinar la cuantía de la caución del Tesorero.
- n. Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.
- o. Aprobar o no aprobar las Resoluciones que presente la Junta Directiva.
- p. Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- q. Realizar la refrendación de los gastos que excedan cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo legal vigente y que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.
- r. Conocer todos los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente que no estén presupuestados.
- s. Elegir a la Comisión de Reclamos que estará conformada por dos miembros principales y dos suplentes.
- t. Aprobar el plan de acción del Sindicato.
- u. Realizar la sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y expulsar a cualquier directivo en los casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- v. Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier asociado.
- w. Disolver el Sindicato.
- x. Designar los delegados a los congresos sindicales.
- y. Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.

Parágrafo primero. Toda reforma estatutaria se reportará a las autoridades competentes, según la legislación laboral vigente.

Parágrafo segundo. En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

Parágrafo tercero. La Asamblea General, contará previamente a la celebración de las sesiones ordinarias, con un documento que incluya la información técnica, administrativa y financiera a que haya lugar, para tomar las decisiones que correspondan, de manera expedita.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo o cargo diferente.

Artículo 14°. La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco (5) suplentes, uno (1) para cada cargo. Los miembros de la Comisión de Reclamos podrán participar en las reuniones de la Junta, teniendo voz pero no voto y gozarán de fuero sindical, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Parágrafo primero. La Junta Directiva podrá crear Comisiones en las cuales los afiliados podrán participar para realizar el seguimiento a temáticas misionales del Sindicato y aquellas relacionadas con el análisis técnico de iniciativas de las entidades en razón a sus funciones y misionalidad.

Artículo 15°. La mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los Directivos.

Artículo 16°. Para ser miembro de la junta Directiva se requiere:

- a. Ser colombiano y mayor de edad.
- b. Ser miembro del Sindicato.
- c. No haber sido expulsado del Sindicato, en los dos años anteriores a la elección.
- d. Contar con documento de identidad.
- e. No haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad, ni haber sido condenado por delitos comunes en el momento de la elección.
- f. Estar a paz y salvo con la Tesorería de Junta Directiva.
- g. No hacer parte de las juntas directivas de otros sindicatos.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Parágrafo primero. El requisito contemplado en el literal c aplicará a partir de la segunda elección de la Junta Directiva.

Artículo 17°. La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de votación mayoritaria relativa para cada uno de los cargos establecidos en el artículo 14° de los presentes Estatutos y votarán todos los asociados de la Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación (ASMEPAZ) que cumplan los requisitos.

Parágrafo primero. Los integrantes actuales o pasados de las Juntas Directivas a quienes se les demuestre responsabilidad en la omisión de las funciones contenidas en el artículo 22° de estos Estatutos, se les sancionará inhabilitándolos para presentarse como candidatos a la elección de la Junta Directiva por dos períodos.

Parágrafo segundo. Los asociados que se postulen a la Junta Directiva contarán con espacios de presentación de las candidaturas y propuestas de manera previa a la elección.

Artículo 18°. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni serán funcionarios de esta, los asociados que por razón de sus cargos tengan funciones de dirección o acepten cargos posterior al nombramiento de la Junta Directiva, que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales asociados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Artículo 19°. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo Inspector del Trabajo, según el caso, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 16 de los estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Artículo 20°. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la asamblea del sindicato. Pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella siendo su reemplazo votado por la misma Junta. La reasignación de cargos en la Junta Directiva podrá aplicarse por los miembros de esta, a excepción del cargo de Fiscal. Esta situación será comunicada directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso, o en su efecto a la primera autoridad política del lugar.

Parágrafo primero. La Junta Directiva realizará la elección transitoria del miembro que renuncia y convocará a la Asamblea General en los diez (10) días hábiles siguientes para suplir el cargo vacante.

Artículo 21°. La Junta Directiva (miembros principales) se reunirá cada treinta (30) días y completa -principales y suplentes- cada noventa (90) días. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva podrá sesionar de forma virtual, con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la participación de sus miembros.

Artículo 22°. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos de estos Estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada dos (2) meses en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Celebrar actas de convenio previa autorización de la Asamblea General.
- e. Elaborar el Plan de Acción del Sindicato y presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos, en especial reglamentar la revocatoria del mandato.
- g. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- h. Imponer a los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, sanciones disciplinarias que serán apelables ante la Asamblea General a excepción de la expulsión.
- i. Velar porque todos los asociados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les competen.
- j. Informar a la Asamblea General las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
- k. Presentar a la Asamblea General un balance con informes de gestión y financieros con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- l. Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presente.
- m. Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al Sindicato.
- n. Atender y resolver todos los problemas y solicitudes que los asociados presenten.
- o. Aprobar previamente todo gasto que exceda el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y menor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al asociado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la incapacidad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse, mediante certificación de la Entidad Promotora de Salud. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General.
- q. Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- r. Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General.
- s. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- t. Conocer e informar sobre el estado de la articulación entre los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales y las estructuras organizacionales, realizar propuestas de requerimientos de estudios y ajustes de acuerdo con las necesidades reales de las entidades públicas, las problemáticas referentes a la distribución de cargas y asignación de funciones laborales en cada dependencia con base en la planta de personal. Igualmente, se encargará de observar el desempeño institucional, la ejecución presupuestal frente a la eficiencia y eficacia, también en lo relativo al riesgo de corrupción, el análisis de la participación de la contratación por

prestación de servicios, entre otros temas. Para ello, podrá conformar comisiones transitorias que apoyen esta gestión.

- u. La Junta Directiva y el Presidente podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.
- v. Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

Artículo 23°. Si dentro de los treinta (30) días calendario previos al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva esta no convocara a la Asamblea General, para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los asociados podrá hacer la convocatoria, previa comunicación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24°. El Presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal de la organización y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25°. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.
- c. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando por lo menos el 30 % de los afiliados lo soliciten.
- d. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Directiva sobre las gestiones desarrolladas por el Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
- g. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- h. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- i. Expedir al asociado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.
- j. Comunicar al Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que se presenten en la Junta Directiva.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 26°. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Rendir informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos (2) meses, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.
- f. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 27º. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar un libro de afiliación de los socios con orden de ingreso con número correspondiente y documento de identificación. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- b. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo.
- c. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Llevar a cabo las actividades de organización de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que se consideren necesarias.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Rendir al Ministerio del Trabajo la nómina de los asociados al sindicato cada dos (2) meses.
- j. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

Parágrafo primero. Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo, y en general a las entidades públicas, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

Artículo 28º. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encuentra correctas, de encontrarlas incorrectas, informar a la Asamblea General los errores hallados.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentren a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva deberá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir conceptos de los casos de expulsión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 29º. El Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser validada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento donde conste que esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo.
- b. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Depositar en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba en cuentas corrientes y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente más alto.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por él, firmar y autorizar todos los retiros y giros de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o a los funcionarios del Ministerio del Trabajo.
- h. Enviar al Ministerio del Trabajo, cada año, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y el presupuesto de gastos.
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 30. La comisión de reclamos. Son funciones de la comisión de reclamos:

- a. Diseñar y promover unas orientaciones éticas para los miembros del Sindicato, basado en los Derechos Humanos, en los principios de la dignidad humana, la no discriminación y la integridad en la función pública.
- b. Promover capacitaciones relacionadas con la integridad en la función pública, los Derechos Humanos, los derechos de carrera administrativa y los derechos sindicales.
- c. Orientar a las personas afiliadas sobre situaciones que afecten sus derechos laborales y derechos de carrera administrativa.
- d. Comunicar al empleador, cuando haya lugar, las inconformidades sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en las entidades de las que hacen parte las y los afiliados, con el fin de adoptar de manera unilateral o conjunta con el Sindicato, una solución al respecto.
- e. Presentar recomendaciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre bienestar laboral, convivencia y clima laboral según las situaciones que identifiquen las y los afiliados.
- f. Plantear alternativas para la mediación y resolución de conflictos relacionados con el ejercicio sindical entre afiliados y afiliadas del Sindicato, siempre con el consentimiento de las partes involucradas, como medida preventiva, atendiendo a la normatividad vigente y propendiendo por una sana convivencia.
- g. Generar recomendaciones al comité de convivencia de las entidades que favorezcan la prevención del acoso laboral o el acoso sexual.

CAPÍTULO VIII

CUOTAS SINDICALES

Artículo 37°. Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 38°. La cuota ordinaria será el equivalente al 0,5 % de la asignación básica mensual devengado por cada asociado y se recaudará por conducto de la Secretaría General, la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces del Centro Nacional de Memoria Histórica y de otras entidades públicas cuyo mandato, misionalidad y funciones estén asociadas a la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reconciliación, de las cuales hagan parte los afiliados del Sindicato, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato. En el caso de los y las pensionadas, la cuota ordinaria será el equivalente al 1 % de un salario mínimo legal vigente, y se dispondrán los mecanismos necesarios para su recaudo a través de la Tesorería del Sindicato. En el caso de los particulares que se afilien al Sindicato, la cuota ordinaria será el equivalente al 0,5 % del 40 % de sus honorarios, y se dispondrán los mecanismos necesarios para su recaudo mediante la Tesorería del Sindicato.

Parágrafo primero. Los socios fundadores que se encuentren vinculados a otros sindicatos serán exonerados del pago de las cuotas sindicales señaladas en el

presente artículo, pudiendo contribuir a la organización sindical en especie a través de la prestación de asesorías y otra clase de apoyos que procuren el logro de su objeto y fines señalados en los artículos 3º y 4º de los presentes Estatutos, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Junta Directiva. De todas maneras, estos afiliados que así lo decidan, podrán seguir realizando los aportes en dinero a la organización sindical. A través de la Tesorería se verificará si dichos afiliados están haciendo aportes a otros sindicatos.

Parágrafo segundo. Los servidores públicos de otras entidades diferentes al Centro Nacional de Memoria Histórica, que hagan parte de otras organizaciones sindicales, y que deseen afiliarse a la organización sindical a partir del 28 de agosto de 2023, pagarán una cuota ordinaria equivalente al 0,3 % de la asignación básica mensual devengada por cada asociado y se recaudará por conducto de la Secretaría General, la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces de dichas entidades, a través de la Tesorería del Sindicato. Dichos afiliados deberán presentar evidencias del pago de las cuotas correspondientes a los sindicatos de los cuales hagan parte a través de los comprobantes o certificados de nómina expedidos por sus entidades.

Artículo 39º. Las cuotas extraordinarias serán las que acuerde la Asamblea y se recaudará por conducto del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente a la Entidad.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 40º. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que, mediante proyecto, presentará la Junta Directiva y registrá para un período de un (1) año.

Artículo 41º. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque, las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer en la Entidad.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 42º. La inobservancia de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarreará las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento por escrito hecho por la Junta Directiva.
- b. Multa equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente, si previo el requerimiento de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.

- c. Multa equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.
- d. Multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente cuando sin justa causa no haya asistido a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones cuando forme parte de estas últimas.

Parágrafo primero. Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva y serán apelables en efecto devolutivo ante la Asamblea General respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución sancionante. Se entiende que la Asamblea General que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

Artículo 43°. La máxima sanción del Sindicato es la expulsión de los asociados. Esta expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes. El sancionado tendrá recursos ante la Asamblea General siempre y cuando sea presentada la apelación.

Parágrafo primero. El sancionado tendrá un espacio para presentar sus descargos antes de dictarse la resolución de expulsión por la Junta Directiva y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el asociado ha sido escuchado cuando citado dos (2) veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva.

Artículo 44°. La Asamblea General observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión, previo concepto del Fiscal. Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General previo concepto del Fiscal.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 45°. El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, ni:

- a. Menoscabar los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.
- b. Compeler directamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- c. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato, aunque esos fines impliquen gastos de inversiones que no hayan sido debidamente autorizados por la Asamblea General.

- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los asociados.
- e.

CAPÍTULO XII DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 46°. El asociado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, por escrito con un mes de anticipación. El retiro se hará efectivo a partir del último día del mes posterior a la comunicación del asociado siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Los aportes realizados por el asociado no serán devueltos por ningún motivo.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 47°. Para determinar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los asociados en tres (3) sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes de acuerdo con el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 48°. El Sindicato se disolverá:

- a. Por sentencia judicial.
- b. Por reducción de los asociados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- d. Por la inejecución del objeto social del sindicato.

Artículo 49°. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo puede un asociado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo primero. En caso que el Sindicato se encuentre asociado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones requeridas.

Artículo 50°. Lo que quede de bienes comunes, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 51°. Si la liquidación del Sindicato espere ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos la dirección territorial del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirán el finiquito respectivo.

CAPÍTULO XIV OTROS ASUNTOS

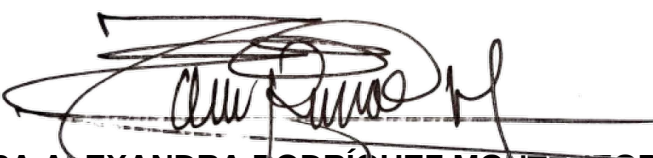
Artículo 52°. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades, ni remunerar por encima de los valores establecidos para la planta de la Entidad.

Artículo 53°. Solamente los integrantes de la Junta Directiva que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo con estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

Artículo 54°. Será de obligatoriedad de la Junta Directiva saliente, entregar a la entrante; archivos, libros y bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período, de acuerdo con estos Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron modificados en virtud de lo decidido en Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2024 en Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de febrero de 2024 en Bogotá D.C.



ZAIRA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONTENEGRO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
ASMEPAZ